



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. ALEJANDRA TREJO RESENDIZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de Independencia y de la Grandeza de México".

CAUSA PENAL: JC/990/2020

SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Se procede a dictar sentencia dentro de la causa penal número **JC/990/2020**, seguida contra ***, por la conducta tipificada como **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el **artículo 176 Bis, tercer párrafo, incisos A) y C)** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de ***.

El acusado ***, manifestó los siguientes datos generales: ***.

EL acusado ***, manifestó: ***.

El acusado ***, manifestó: ***.

La víctima ***

El pasivo de la conducta *.**

R E S U L T A N D O:

I. En audiencia de fecha 3 de agosto de 2021, se solicitó la tramitación del procedimiento abreviado, por lo que la Representación Social expuso oralmente la acusación respectiva ante este órgano jurisdiccional y toda vez que los acusados manifestaron su conformidad libre, voluntaria e informada de que se lleve a cabo dicha tramitación, encontrándose acompañados de la Defensa Oficial, además de que aceptaron los hechos materia de la acusación, así como ser juzgados con base en los antecedentes recabados en la investigación; así como también tanto la Asesora Jurídica Pública, manifestó que se le hizo del conocimiento a las víctimas los alcances jurídicos del procedimiento abreviado, y no tener oposición fundada; en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 al 206 del Código Nacional de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales, se declaró procedente la sustanciación de dicho procedimiento especial y se abrió el debate correspondiente; cerrado el mismo y oídos que fueron los intervinientes, se analizaron y valoraron conjuntamente los antecedentes expuestos por el agente del Ministerio Público en la audiencia de mérito, y así, conforme a los principios enunciados en los **artículos 259 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Juzgadora, en atención a lo dispuesto por el arábigo 206 del referido ordenamiento adjetivo, emitió **FALLO CONDENATORIO** contra ***, por la conducta tipificada como **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el **artículo 176 Bis, tercer párrafo, incisos A) y C)** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de ***.

II. Así resuelto y de conformidad con la disposición procedimental aludida, el día de la fecha se llevó a cabo la lectura de la sentencia correspondiente, la que se dictó al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Esta Juzgadora, es competente para conocer y fallar dentro del presente asunto, toda vez que los hechos materia de acusación ocurrieron en ***, Morelos, es decir, dentro de la jurisdicción del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en el poblado de Xochitepec, Morelos, en donde ejerce su jurisdicción, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 20, 203 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 66 bis, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Agente del Ministerio Público formuló acusación en contra de ***, por la conducta tipificada como **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el **artículo 176 Bis, tercer párrafo, incisos A) y C)** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de ***.

Basándose en los siguientes hechos, que en virtud del procedimiento abreviado fueron admitidos por el acusado:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. ALEJANDRA TREJO RESENDIZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de Independencia y de la Grandeza de México".

*"El día lunes 02 de marzo del año 2020, siendo aproximadamente 16:20 horas el C. *** conducía el vehículo ***, propiedad del C. *** esto por la autopista ***, cuando un vehículo de la marca ***, le da alcance y le empieza a echar las luces, este era un vehículo con cuatros sujetos del sexo masculino que venían a bordo, en ese momento escucha dos detonaciones realizadas con arma de fuego, al escuchar las detonaciones la víctima se asusta y se pasa al carril de baja, es decir de lado derecho, entonces aprovecharon a cerrarle el paso y el c. *** maniobra para quedar en el acotamiento y queda varado en éste, observa que descienden tres sujetos del sexo masculino y el acusado *** desciende del vehículo de la marca ***, portando un arma de fuego en la mano derecha, y le apunta a la víctima *** quien abre la puerta del vehículo y el acusado *** lo baja del vehículo y le dice "bájate que ya valiste madre cabrón, ya sabes cómo es esto, pegándole al vidrio de la ventanilla con el arma de fuego *** que traía en su mano derecha", y el acusado *** le dice al c. *** "pásate cabrón a la parte de atrás", y entonces la víctima *** se pasa a la parte de atrás del asiento del piloto, mientras el acusado *** se sube a conducir el vehículo marca ***, propiedad del c. ***, mientras el c. *** queda en el asiento de atrás del piloto, el acusado *** se sube al asiento del copiloto acompañando al conductor y el otro acusado *** se sube en la parte de los asientos traseros del lado de atrás del copiloto empezando a querer quitar el asiento del bebé que había en la parte de atrás del copiloto, para quererle subir sin poder quitarlo, entonces *** al verlo lo ayudó a quitarlo desprendiéndolo y llevándose en las piernas, y el acusado *** iba cuidando a su víctima, mientras *** se arrancó empezando a conducir el vehículo y se puso a interrogar a la víctima preguntándole ¿a dónde te dirigías hijo de tú puta madre? Contestándole la víctima que a la ciudad de México, luego le preguntó ¿de dónde vienes hijo de la chingada?, le contestó del verificentro en ***, y luego le preguntó ¿a qué se dedicaba? Y la víctima le contesta que era mecánico chofer, y entonces le dijo "hijo de la chingada" ¿este carro tiene gps? Y la víctima le contestó que no sabía y le dijo cómo no vas a saber si eres mecánico a lo que él le respondió que no sabía porque el vehículo no era de su propiedad, era del trabajo, a lo que el acusado *** refirió que entonces lo iban a llevar con el jefe a presentarlo para saber qué iban a hacer con él, circulando aproximadamente unos ocho minutos y tomaron el retorno en el kilómetro***, por lo que pasaron otros 10 minutos y estuvieron en circulación aproximadamente otros 5 minutos, y en ese lapso la víctima les dijo: "ya tienen el carro déjenme ir, llévate el carro", y entonces el acusado *** le dijo que le iba a dar viada textualmente ¿cámara moreno te estás portando accesible te vamos a dar viada", en ese momento bajan a *** sobre la misma autopista en dirección a *** en el kilómetro ***, asimismo en el vehículo de la marca ***, le robaron su material de trabajo, es decir un scanner para diagnóstico automotriz marca *** con valor actual de \$20,200.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y un teléfono de la marca ***, con valor actual de \$13,500.00 posterior a ello el día martes 3 de marzo del año 2020 realiza el reporte al 911 proporcionado el siguiente número de folio ***".*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO.- Para fundamentar su petición y en lo que corresponde, la Agente del Ministerio Público invocó los antecedentes de prueba siguientes:

1. La declaración de ***.
2. La declaración de ***.
3. Informe policial homologado de fecha 6 de marzo de 2020, signado por el elemento ***.
4. El informe de fecha 6 de marzo de 2020, signado por el Policía de Investigación Criminal ***.
5. Informe en materia de mecánica identificativa de fecha 10 de marzo de 2020, elaborado por el perito ***.
6. Informe en materia de criminalística de campo elaborado por el perito ***.
7. Informe en materia de valuación de fecha 21 de agosto del año 2020, elaborado por la perito ***.
8. Informes en materia de contabilidad, de fecha 31 de agosto de 2020, elaborado por la perito ***.

CUARTO.- Realizada la exposición ministerial, se le dio traslado a la defensa, otorgándose a la misma la oportunidad de realizar las manifestaciones pertinentes, absteniéndose ésta de efectuar alegaciones en lo que corresponde a la aceptación de los hechos motivo de la acusación; derivado de que cuando se opta por un procedimiento penal abreviado, en donde los acusados renuncian al derecho a un juicio oral y aceptan la acusación en los términos ahí establecidos, torna a los medios de convicción expuestos en dicha acusación en una serie de acuerdos de hechos aceptados como ciertos por los acusados para demostrar su participación en el delito, con el objetivo de acceder a los beneficios previstos por la ley.

En ese sentido, en el procedimiento especial abreviado los acusados renuncian al principio de contradicción y a la consecuente valoración probatoria por parte de esta Juzgadora, pues los medios de convicción contenidos en la acusación ya constituyen hechos aceptados.

En consecuencia, debe decirse, en primer término, que esta Juzgadora encuentra colmado el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el **artículo 176 Bis, tercer párrafo, incisos A), y C)**, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de ***; que a la letra señalan:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. ALEJANDRA TREJO RESENDIZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de Independencia y de la Grandeza de México".

“ARTÍCULO 176 BIS. *Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.*

...Se aumentara has en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

INCISO A). *Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor, para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir.*

INCISO C). *Por dos o más personas...”.*

QUINTO. Ahora bien, el material probatorio antes expuesto, analizado y valorado en atención a las reglas de la lógica y la experiencia jurídica, en términos de los **artículos 261, 263 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, acreditan que se probó el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto por los artículos **176 Bis, tercer párrafo, incisos A), y C)**, del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de ***, toda vez que dichos datos arrojan que el día lunes 02 de marzo del año 2020, siendo aproximadamente 16:20 horas, cuando el sujeto pasivo de la conducta *** conducía el vehículo de la ***, propiedad de ***, esto por la autopista ***, cuando un vehículo de la marca ***, con los vidrios polarizados sin placa delantera, le da alcance y le empieza a echar las luces, este era un vehículo con cuatros sujetos del sexo masculino que venían a bordo, en ese momento escucha dos detonaciones realizadas con arma de fuego, al escuchar las detonaciones la víctima se asusta y se pasa al carril de baja, es decir de lado derecho, entonces aprovecharon a cerrarle el paso y *** maniobra para quedar en el acotamiento y queda varado en éste, observa que descienden tres sujetos del sexo masculino y uno de los sujetos activos que se identificara como el sujeto (1) desciende del vehículo de la marca***, portando un arma de fuego en la mano derecha y le apunta al pasivo ***, quien abre la puerta del vehículo, momento en que lo baja del vehículo al sujeto pasivo de la conducta y le dice **“bájate que ya valiste madre cabrón, ya sabes cómo es esto”**, pegándole

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al vidrio de la ventanilla con el arma de fuego *** que traía en su mano derecha, diciéndole a *** **“pásate cabrón a la parte de atrás”**, y entonces el pasivo *** se pasa a la parte de atrás del asiento del piloto, procediendo dicho sujeto a subirse y conducir el vehículo de la ***, propiedad de ***, mientras que *** viaja en el asiento de atrás del piloto, el diverso sujeto identificado como número (2) se sube al asiento del copiloto acompañando al conductor y el tercer sujeto activo se sube en la parte de los asientos traseros del lado de atrás del copiloto, empezando a querer quitar el asiento del bebé que había en la parte de atrás del copiloto, para querer subir sin poder quitarlo, entonces *** al verlo lo ayudó a quitarlo desprendiéndolo y llevandoselo en las piernas, siendo el dicho sujeto tres iba cuidando a la víctima, al momento que el sujeto identificado como número (1) se arrancó empezando a conducir el a vehículo y se puso a interrogar a la víctima preguntándole ¿a dónde te dirigías hijo de tú puta madre? Contestándole la víctima que a la ciudad de México, luego le preguntó ¿de dónde vienes hijo de la chingada?, le contestó del verificentro en ***, y luego le preguntó ¿a qué se dedicaba? Y la víctima le contesta que era mecánico chofer y entonces le dijo “hijo de la chingada” ¿este carro tiene gps? Y la víctima le contestó que no sabía y le dijo cómo no vas a saber si eres mecánico a lo que él le respondió que no sabía porque el vehículo no era de su propiedad, era del trabajo, a lo que dicho sujeto (1) refirió que entonces lo iban a llevar con el jefe a presentarlo para saber qué iban a hacer con él, circulando aproximadamente unos ocho minutos y tomaron el retorno en el kilómetro ***, por lo que pasaron otros 10 minutos y estuvieron en circulación aproximadamente otros 5 minutos, y en ese lapso la víctima les dijo: **“ya tienen el carro déjenme ir, llévate el carro”** y entonces el activo identificado como número (1) le dijo textualmente ¿cámara moreno te estás portando accesible te vamos a dar viada”, en ese momento bajan a *** sobre la misma autopista con dirección a ***, asimismo en el vehículo de la ***, le robaron su material de trabajo, es decir un scanner para diagnóstico automotriz marca *** con valor actual de **\$20,200.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y un teléfono de la marca ***, con valor actual de \$13,500.00, posterior a ello, el día



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. ALEJANDRA TREJO RESENDIZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de Independencia y de la Grandeza de México".

martes 3 de marzo del año 2020, realiza el reporte al 911 proporcionado el siguiente número de folio ***.

Hechos que se adecuan a la descripción típica como el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo previsto por los artículos **176 Bis, tercer párrafo, incisos A), y C)**, del Código Penal vigente en el Estado, lo que se acredita precisamente con la declaración rendida por el sujeto pasivo de la conducta ***, la cual se valora en términos de lo que disponen los **numerales 261, 263 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y de los que se desprende que dicho ateste presencié los hechos a través de sus sentidos, desde su inicio hasta su conclusión, por lo que su dicho es claro y preciso sobre las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, sin que se advierta que se hayan conducido con mendacidad o falsedad, señalando cómo es que el día 02 de marzo del año 2020, siendo aproximadamente 16:20 horas, fue desposeído mediante la violencia moral del vehículo de la ***, propiedad de ***, cuando se le cerró un vehículo ***, en el cual iban cuatro sujetos del sexo masculino, quienes primeramente realizaron dos detonaciones y posteriormente se bajaron tres sujetos, uno de ellos portando un arma de fuego, quien mediante la violencia moral le dijo que se pasara a la parte de atrás, siendo que dicho sujeto se subió en el asiento del conductor, el diverso se sube del lado del copiloto y el tercer sujeto en la parte de atrás, por lo que procedieron a apoderarse de dicho vehículo y una vez que lo tuvieron en su poder, después de algunos minutos, bajaron al sujeto pasivo de la conducta y se llevaron consigo el vehículo propiedad de la víctima ***.

Concatenando las circunstancias que narra la víctima se encuentran debidamente corroboradas con el **informe policial homologado** de fecha **6 de marzo de 2020**, signado por el elemento ***, quien señala como es que en la fecha señala, siendo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aproximadamente 20:18, en domicilio ***, localizó abandonado el vehículo de la ***; quien al solicitar la información correspondiente verificó que el mismo contaba con reporte de robo de fecha 2 de marzo de 2020, cometido en ***; mismo que puso a disposición de la autoridad correspondiente mediante cadena de custodia.

Antecedente que se le concede eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los **artículos 261, 263 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, siendo que se trata de servidores públicos, del que se advierte que si bien es cierto, no se percataron del momento del acto del apoderamiento del vehículo automotor, no menos cierto es, que si les consta que localizó el vehículo propiedad de la víctima, que fue reportado como robado en *** y al constatar que en efecto contaba con reporte de robo de fecha 2 de marzo de 2020.

Por lo tanto, estos elementos de investigación nos dan por cierto, que existió el acto del apoderamiento en términos de lo que dispone el **artículo 176 bis** del Código Penal vigente en el Estado, realizando los actos del apoderamiento del vehículo automotor de la ***, propiedad de *** y se llevó acabo el desplazamiento del mismo, que estaba siendo conducido por el sujeto pasivo de la conducta *** cuando conducía autopista ***, cuando un vehículo de la marca ***, con los vidrios polarizados sin placa delantera, le da alcance y le empieza a echar las luces, este era un vehículo con cuatros sujetos del sexo masculino que venían a bordo, en ese momento escucha dos detonaciones realizadas con arma de fuego, al escuchar las detonaciones la víctima se asusta y se pasa al carril de baja, es decir de lado derecho, entonces aprovecharon a cerrarle el paso y *** maniobra para quedar en el acotamiento y queda varado en éste, observa que descienden tres sujetos del sexo masculino y uno de los sujetos activo que se identificaran como el sujeto (1) desciende del vehículo de la marca ***, portando un arma de fuego en la mano derecha, y le apunta a la víctima *** quien abre la puerta del vehículo, momento en que lo baja del vehículo al sujeto pasivo de la conducta y le dice **“bájate que ya valiste madre cabrón, ya sabes cómo es esto”**, pegándole al vidrio de la ventanilla con el arma de fuego *** que traía en su mano derecha, diciéndole **“pásate cabrón a la parte de atrás”** y entonces la víctima *** se pasa a la parte de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. ALEJANDRA TREJO RESENDIZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de Independencia y de la Grandeza de México".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atrás del asiento del piloto, procediendo dicho sujeto a subirse y conducir el vehículo que conducía el pasivo de referencia, viajando *** en el asiento de atrás del piloto, el diverso sujeto identificado como número (2) se sube al asiento del copiloto acompañando al conductor y el tercer sujeto activo se sube en la parte de los asientos traseros del lado de atrás del copiloto empezando a querer quitar el asiento del bebé que había en la parte de atrás del copiloto, para querer subirse sin poder quitarlo, entonces *** al verlo lo ayudó a quitarlo desprendiéndolo y llevandoselo en las piernas, siendo el dicho sujeto tres iba cuidando a la víctima, al momento que el sujeto identificado como número (1) se arrancó empezando a conducir el vehículo y se puso a interrogar a la víctima preguntándole ¿a dónde te dirigías hijo de tú puta madre? Contestándole la víctima que a la ciudad de México, luego le preguntó ¿de dónde vienes hijo de la chingada?, le contestó del verificentro en ***, y luego le preguntó ¿a qué se dedicaba? Y la víctima le contesta que era mecánico chofer, y entonces le dijo "hijo de la chingada" ¿este carro tiene gps? Y la víctima le contestó que no sabía y le dijo cómo no vas a saber si eres mecánico a lo que él le respondió que no sabía porque el vehículo no era de su propiedad, era del trabajo, a lo que dicho sujeto (1) refirió que entonces lo iban a llevar con el jefe a presentarlo para saber qué iban a hacer con él, circulando aproximadamente unos ocho minutos y tomaron el retorno en el kilómetro ***, por lo que pasaron otros 10 minutos y estuvieron en circulación aproximadamente otros 5 minutos, y en ese lapso la víctima les dijo **"ya tienen el carro déjenme ir, llévate el carro"**, y entonces el activo identificado como número (1) le dijo textualmente **¿cámara moreno te estás portando accesible te vamos a dar viada"**, bajándolo sobre la misma autopista en dirección a ***, sacándolo así fuera de la esfera de disposición de la víctima y del sujeto pasivo de la conducta; quedando con ello, probado que el suceso antijurídico recayó sobre un vehículo automotor, pues al respecto obra el oficio de puesta a disposición, quienes fueron los funcionarios que realizan las detención de los sujetos activos y ponen a disposición el vehículo,

mismo que de acuerdo con el dictamen en materia de mecánica identificativa signado por el perito Ingeniero ***, quien realiza la mecánica del vehículo de la ***, concluyendo que el vehículo descrito no presenta ninguna alteración conforme a la norma aplicable.

Lo que se refuerza con la comparecencia de la víctima ***, en donde señala ser propietario del vehículo, lo cual acredita con la **factura** número ***, a nombre de ***; circunstancias que no fueron redargüidas de falsedad, por lo tanto con dichos datos de prueba que tienen **valor probatorio de indicio**, en términos de los **artículos 261, 263 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y **eficacia** para tener por acreditado que el vehículo del cual se apoderó los activos es propiedad de la víctima ***; así como los objetos que llevaba el sujeto pasivo de la conducta ***, en el interior del vehículo consistente en un escáner para diagnóstico automotriz marca ***, así como un teléfono de la marca ***.

Asimismo, de estos datos de prueba se desprende el elemento subjetivo consistente precisamente en el ánimo de dominio, puesto que incluso ejercen violencia moral para llevarse a cabo el acto del apoderamiento, y una vez que tienen en su poder dicho vehículo se lo llevan consigo, lo que revelan que su ánimo lo es, precisamente de apoderarse del mismo, propiedad de la víctima ***, por lo tanto, se está, a que el vehículo le es ajeno.

Ahora bien, de igual manera quedó acreditado que el robo de vehículo automotor, se acreditó que el mismo lo fue mediante el uso de violencia moral, con el fin de perpetrar el delito a estudio; es decir como un medio auxiliar y adecuado para su realización, que en todo caso se ubica en forma concomitante al mismo, pues resulta que de su comisión, ello en razón de que como se advierte de la declaración del pasivo ***, que en primer término realizando dos detonaciones previas para que detuviera la marcha y posteriormente descienden tres sujetos activos y uno de ellos portando una arma de fuego con la que le apunta a la víctima, diciéndole **“bájate ya valiste madre cabrón, ya sabes cómo es esto”**, pegándole en el



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. ALEJANDRA TREJO RESENDIZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de Independencia y de la Grandeza de México".

vidrio de la ventanilla con el arma de fuego *** que llevaba en su mano y le ordena que se pase para atrás del vehículo, incluso lo suben al vehículo que conducía por aproximadamente 15 minutos, lo que sin duda intimidó al pasivo para poderse apoderarse del vehículo; así como también que el acto del apoderamiento del vehículo se llevó a cabo por cuatro activos, puesto que la víctima señala que iban en el vehículo *** cuatro sujetos de los cuales descenden tres sujetos quienes se distribuyeron un reparto de funciones como quedó ya señalado, materializándose por tanto el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado el artículo **176 Bis, tercer párrafo, incisos A), y C)**, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de ***.

SEXTO.- Los elementos probatorios que integran la carpeta de antecedentes, analizados en los términos en que disponen los **artículos 261, 263 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, demuestran por encima de toda duda razonable, la responsabilidad penal de ***, *** y ***, en términos de los **artículos 18 fracción I y 15 párrafo segundo** del Código Penal del Estado, en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido en agravio de ***, pues está demostrado que los acusados ***, *** y ***, el día lunes 02 de marzo del año 2020, siendo aproximadamente 16:20 horas, cuando el sujeto pasivo de la conducta *** conducía el vehículo de la ***, propiedad de ***, esto por la autopista ***, cuando un vehículo de la marca ***, con los vidrios polarizados sin placa delantera, le da alcance y le empieza a echar las luces, este era un vehículo con cuatros sujetos del sexo masculino que venían a bordo y el acusado *** descende del vehículo de la marca ***, portando un arma de fuego en la mano derecha y le apunta a la víctima *** quien abre la puerta del vehículo y el acusado ***, lo baja del vehículo y le dice **"bájate que ya valiste madre cabrón, ya sabes cómo es esto"**, pegándole al vidrio de la ventanilla con el arma de fuego *** que traía en su mano derecha y le dice **"pásate cabrón a la parte de atrás"**, entonces la víctima se pasa a la parte de atrás del asiento del piloto, mientras

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el acusado ***, se sube a conducir el citado vehículo, propiedad de ***, mientras que ***, queda en el asiento de atrás del piloto, el acusado ***, se sube al asiento del copiloto acompañando al conductor y el otro acusado *** se sube en la parte de atrás del copiloto empezando a querer quitar el asiento del bebé que había en la parte de atrás del copiloto, para quererse subir sin poder quitarlo, entonces ***, al verlo lo ayudó a quitarlo, desprendiéndolo y llevandoselo en las piernas y el acusado *** iba cuidando a la víctima, mientras *** se arrancó empezando a conducir el a vehículo y se puso a interrogar a la víctima preguntándole ¿a dónde te dirigías hijo de tú puta madre? Contestándole la víctima qué a la ciudad de México, luego le preguntó ¿de dónde vienes hijo de la chingada?, le contestó del verificentro en *** y luego le preguntó ¿a qué se dedicaba? Y la víctima le contesta que era mecánico chofer y entonces le dijo “hijo de la chingada” ¿este carro tiene gps? Y la víctima le contestó que no sabía y le dijo cómo no vas a saber si eres mecánico a lo que él le respondió que no sabía porque el vehículo no era de su propiedad, era del trabajo, a lo que le refirió que entonces lo iban a llevar con el jefe a presentarlo para saber qué iban a hacer con él, circulando aproximadamente unos ocho minutos y tomaron el retorno en el *** por lo que pasaron otros 10 minutos y estuvieron en circulación aproximadamente otros 5 minutos, y en ese lapso la víctima les dijo: **“ya tienen el carro déjenme ir, llévate el carro”** y entonces el acusado *** le dijo textualmente **¿cámara moreno te estás portando accesible te vamos a dar viada”**, en ese momento bajan a *** sobre la misma autopista con dirección a ***, asimismo en el vehículo de la ***, le robaron su material de trabajo, es decir un scanner para diagnóstico automotriz *** con valor actual de **\$20,200.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y un teléfono de la marca ***, con valor actual de \$13,500.00, posterior a ello, el día martes 3 de marzo del año 2020, realiza el reporte al 911 proporcionado el siguiente número de folio ***; lo que quedó acreditado con la imputación directa y categórica por el sujeto pasivo de la conducta ***, en contra de los acusados ***, *** y ***, como las personas quienes lo desahogaron del vehículo automotor propiedad de ***, lo que corroboró al desahogarse la diligencia de identificación por cámara de Gessell, en la que señala que la conducta que realizó cada uno de los acusados de mérito, es



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. ALEJANDRA TREJO RESENDIZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de Independencia y de la Grandeza de México".

decir, en contra de ***, como la persona que lo amenazó con un arma de fuego, así como la persona que se subió en el asiento del conductor y arrancó el vehículo así como quien lo iba interrogando; ***, como el sujeto que se subió del lado del copiloto y ***, como quien lo iba cuidando en la parte trasera del vehículo.

Por lo que, sin obstáculo probatorio alguno, tales antecedentes son idóneos para tener acreditada por encima de toda duda razonable la plena responsabilidad penal que en la comisión de los ilícitos que se le atribuyen a ***, *** y ***, lo que aunado a la aceptación de la responsabilidad penal realizada por los acusados en forma libre, voluntaria e informada ante esta Juzgadora y de la que resulta que en las circunstancias de tiempo y lugar mencionadas, en relación a que los acusados fueron las personas que el día de los hechos en coautoría se apoderara tanto del vehículo automotor propiedad de ***, así como en el interior del mismo llevaba consigo el sujeto pasivo de la conducta los objetos consistentes en un escáner y un teléfono celular ya descritos con antelación, conocimiento por parte de los imputados que si bien, no es técnico jurídico, si tienen el mediano conocimiento que apoderarse de un vehículo automotor y objetos ajenos son actos penados por la ley; de tal manera que el proceder de ***, *** y ***, es **típico** de los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**; **antijurídico** por no encontrarse amparado por una causa de justificación y como ya se dijo, por lesionar el bien jurídico tutelado siendo en este caso el patrimonio; y asimismo **culpable**, debido a que, siendo personas con capacidad de entender y de querer, tenías conciencia de la ilicitud de su conducta y le era exigible un actuar distinto al haberse encontrado frente a la opción de proceder conforme a Derecho, motivo por el que se le formula juicio de reproche y se decreta en su contra sentencia condenatoria.

SÉPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Acreditado los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, así

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como la responsabilidad penal de los acusados ***, ***, y ***, en la ejecución del antisocial en estudio.

Al respecto, se toma en cuenta que el Ministerio Público ha hecho uso de la facultad concedida en el **artículo 202** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en base a ella, se le impone a los sentenciados ***, ***, y ***, una **SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, misma que deberán compurgar una vez que esta determinación quede firme, en el lugar que para el efecto designe el **Juez de Ejecución** correspondiente, desprendiéndose que al encontrarse detenidos por causa penal diversa a la que nos ocupa, en audiencia inicial de formulación de imputación de fecha **3 de noviembre de 2020**, se les impuso por esta causa como **medida cautelar** la de **prisión preventiva**, salvo error aritmético a la fecha en que se dicta la sentencia han transcurrido **NUEVE MESES, CON DOS DÍAS**.

Así como también se le impone a ***, ***, y ***, una **MULTA** equivalente a **1000 unidades de medida y actualización**, tomando en consideración que al momento de los hechos, lo era, de **\$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**, arroja la cantidad de **\$86,880.00 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, la cual deberán depositar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO.- De conformidad con lo que dispone el **artículo 76** del Código Penal vigente en la entidad, no ha lugar a conceder a los sentenciados ningún sustitutivo de la pena de prisión, ya que la sanción privativa de la libertad impuesta rebasa la penalidad establecida en dicho numeral para la concesión del algún sustitutivo.

Con relación a los beneficios preliberacionales contemplados en la Ley Nacional de Ejecución Penal, los mismos, en su momento deberán ser tramitados ante el Juez de Ejecución correspondiente.

NOVENO.- Asimismo y atendiendo a que las partes acordaron lo relativo al pago de reparación de daño, mismo que se considera equitativo al delito que se analiza, en consecuencia, se condena a



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. ALEJANDRA TREJO RESENDIZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de Independencia y de la Grandeza de México".

los acusados ***, ***, y ***, de **manera solidaria**, al pago de la **reparación del daño, en relación a la víctima *****, por la cantidad de **\$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cual incluso se encuentra sustentado con el dictamen en materia de contabilidad ***, quien concluye que atendiendo a las documentales que acreditan el pago del corralón, resguardo y arrastre del vehículo materia de la presente causa penal, la víctima sufrió un detrimento patrimonial por la cantidad a la cual fueron condenados los acusados.

Asimismo se les condena a dichos acusados de forma solidaria, al pago de la **reparación del daño** a favor del sujeto pasivo de la conducta ***, por la cantidad de **\$33,700.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que de igual manera no obstante que fue acuerdo de las partes, también quedó acreditado con lo dictaminado por la perito ***, quien concluyó dicha cantidad, por los objetos que eran propiedad del sujeto pasivo de la conducta, consistente en el scanner para diagnóstico automotriz *** y un teléfono de la marca ***, lo anterior una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

DÉCIMO. En la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 47 y 48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, se **amonesta** y apercibe de manera pública a los sentenciados ***, ***, y ***, de las graves consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, ya que es atentatoria en contra del patrimonio de las personas, así mismo se les conmina a los sentenciados, para que se abstengan de cometer un nuevo delito, toda vez que esto implica graves consecuencias jurídicas en su persona.

Se suspenden sus derechos o prerrogativas a los sentenciados ***, ***, y ***, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

párrafos tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, será el Juez de Ejecución el encargado de enviar el oficio respectivo al Órgano correspondiente (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal, 105 de la Local, 1, 5, 8, 11, 13, 17, 18, fracción I, 477, 479 en relación con el 67, 68, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE, el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en términos del ilícito previsto y sancionado en el **artículo 176 Bis, tercer párrafo, incisos A), y C)**, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de ***.

SEGUNDO.- ***, *** y ***, de generales anotados al inicio de esta resolución **SON PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en términos del ilícito previsto y sancionado en el **artículo 176 Bis, tercer párrafo, incisos A), y C)**, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de ***, por lo que, se le impone una pena privativa de la libertad de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, misma que deberán cumplir una vez que esta determinación quede firme, en el lugar que para el efecto designe el **Juez de Ejecución** correspondiente, con deducción del tiempo que han estado privados de su libertad; así como también, se les impone una **MULTA** equivalente a **1000 unidades de medida y actualización**, la cual deberán depositar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se condena a los sentenciados ***, *** y ***, al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO** e inclusive a favor del pasivo de la conducta ***, en los términos precisados en el considerando correspondiente de esta resolución.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. ALEJANDRA TREJO RESENDIZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de Independencia y de la Grandeza de México".

CUARTO. No ha lugar a conceder a los sentenciados ***, ***, y ***, la sustitución de la pena privativa de la libertad al no acreditarse los extremos que previene el **artículo 73 del Código Penal en vigor**.

QUINTO. Se ordena amonestar de manera pública a los sentenciados ***, ***, y ***, para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndoles saber las consecuencias individuales y sociales de los delitos que cometieron.

SEXTO. SE SUSPENDEN LOS DERECHOS o PRERROGATIVAS a los sentenciados, por el mismo tiempo de la pena impuesta, en los términos del considerando correspondiente de esta resolución.

SÉPTIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordena poner a disposición del **Juez de Ejecución** por medio de la Sub Administradora de Salas a los sentenciados ***, ***, y ***, a efecto de que éstos compurguen las penas que les han sido impuestas.

OCTAVO. En atención a lo dispuesto en el **artículo 413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente; al **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"**, a quien se le hará saber que los sentenciados siguen bajo los efectos de la **medida cautelar de prisión preventiva**, hasta nueva determinación; así como al Fiscal General del Estado y al Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se hace saber a las partes que la presente resolución es **apelable**, en términos de lo dispuesto por el artículos **467 fracción X y 471** del Código Nacional de Procedimientos Penales, concediéndoseles para tal efecto un plazo de **cinco días hábiles**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DÉCIMO. Conforme lo dispone el artículo **63** del Código Nacional del Procedimientos Penal, ténganse la presente sentencia notificada desde este momento legalmente a los intervinientes en la presente audiencia; es decir, al agente del Ministerio Público, a la Asesora Jurídica Pública, y por su conducto a las víctimas, a la Defensora Pública y a los sentenciados, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma la **Licenciada ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, Juez Especializada en Control en Materia Penal del Único Distrito del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos.